

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN

## Acta de la sesión

### EXTRAORDINARIA de AYUNTAMIENTO PLENO

En MONTIZÓN a 19 de MAYO de 2016, siendo las 19:30 horas, en el SALÓN DE SESIONES de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde VALENTÍN MERENCINAO GARCÍA, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación BENITO GARZÓN JIMÉNEZ, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión EXTRAORDINARIA por el AYUNTAMIENTO PLENO de esta Corporación Municipal, en PRIMERA CONVOCATORIA citados a tal efecto.

#### ASISTENTES:

##### **PRESIDENTE**

MERENCIANO GARCIA, VALENTIN - PARTIDO POPULAR

##### **CONCEJALES**

CALERO RODRIGUEZ, LIDIA - PARTIDO POPULAR

RODRIGUEZ NEVADO, FRANCISCO - PARTIDO POPULAR

MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO MANUEL - PARTIDO POPULAR

LLAMAS ORTEGA, MAGDALENA - PARTIDO POPULAR

MARTOS RAMOS, JUAN BASILIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

GONZALEZ MEGIAS, FRANCISCO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

#### AUSENTES:

GARCIA MEJIAS, MARCELA

BERBEL NAVARRO, JOAQUIN

Reunidos los asistentes en SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO en:

- Primera Convocatoria
- Segunda Convocatoria

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1 - APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Sr. Alcalde pregunta a los Señores y las Señoras Concejales si desean realizar alguna observación al Acta de la

sesión anterior, de fecha 29-03-2016, de carácter ordinario, a la que asistieron siete de los nueve ediles que, de derecho, integran la Corporación.

No formulándose ninguna observación, se aprueba por unanimidad de los siete Concejales presentes en esta sesión.

## **2 - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

Visto el expediente que se tramita par la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, examinado detenidamente el "estudio de equilibrio de Tarifas de Aguas de su municipio para el ejercicio 2016 y siguientes" remitido por la empresa Sociedad Mixta del Agua Jaén, S.A. (SOMAJASA).

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción, propuesta de modificación de la Ordenanza citada, consistiendo aquélla en la modificación de las tarifas vigentes, manteniendo los demás parámetros en su regulación actual.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por cinco votos a favor, de los miembros del Grupo Popular, y dos votos en contra, de los miembros del Grupo del PSOE-A, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

1º.- Aprobar, provisionalmente, la modificación del artículo 3º y del artículo 5º, en su punto 2ª. POR AVERÍA EN INTERIOR, de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, que pasarían a tener el siguiente contenido:

### **Artículo 3.- Importe.-**

1.- Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota fija o de servicio:

Euros/abonado/trimestre
9,32

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

1º Bloq. (de 0 a 20 m3/trim. . . . .	0,72 €/m3
2º Bloq. Más de 20 a 30 m3/trim. . . . .	1,04 €/m3
3º Bloq. Más de 30 a 45 m3/trim. . . . .	1,55 €/m3
4º Bloq. Más de 45 m3/trim. . . . .	3,06 €/m3

b.2) Uso industrial, comercial, Organismos Públicos y otros usos :

- Cuota única: . . . . . 1,46 €/m3.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A \cdot d + B \cdot q, \text{ siendo}$$

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm. de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes

$$A = 13,08 \text{ euros/mm}$$

$$B = 109,09 \text{ euros/l/seg}$$

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la

Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$C_c = 600 \cdot d - 4,500 \cdot ( 2 - P/t )$$

En la cual:

d= diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P= precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

t= precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros "p" y "t":

P =0,72 euros/m<sup>3</sup> consumido

t =0,30 euros/m<sup>3</sup> consumido

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes:

Diámetro (d)	Cuota de contratación (Cc) (€)
13 mm	24,08
15 mm	32,82
20 mm	54,67
25 mm	76,52
30 mm	98,37
40 mm	142,07

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al

instalado.

4.1- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

$$\text{FIANZA} = d \cdot \text{CS}$$

En dónde:

$d$  = Diámetro del contador en mm., siendo  $d_{\text{max}} = 50$  mm.  
 $\text{CS}$  = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

4.4.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quintuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre (m/m)	Fianza (€)
13	34,61
15	39,94
20	53,25
25	66,56
30	79,87
40	106,50

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### **ARTÍCULO 5°. BONIFICACIONES.**

##### 2ª.- POR AVERÍAS EN EL INTERIOR.-

- a) Cuando se produzca una avería en el interior de un domicilio o local de un suministro, los metros cúbicos que deban facturarse en el bloque 4º establecido en las tarifas, pasará a facturarse en el bloque 2º.
- b) La aplicación de esta bonificación se efectuará previa tramitación del expediente oportuno, a solicitud de parte interesada, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes que la Alcaldía considere pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables a la persona usuaria del servicio, y que no existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

La bonificación será otorgada por resolución de la Alcaldía.

2º.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincial" para que su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

### **ANEXO I**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO**

## DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4,t), del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2.- Sujetos pasivos.-**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los contribuyentes; aquéllos podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **Artículo 3.- Importe.-**

1.- Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota fija o de servicio:

Euros/abonado/trimestre
9,32

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

1º Bloq. (de 0 a 20 m3/trim. . . . .	0,72 €/m3
2º Bloq. Más de 20 a 30 m3/trim. . . . .	1,04 €/m3
3º Bloq. Más de 30 a 45 m3/trim. . . . .	1,55 €/m3
4º Bloq. Más de 45 m3/trim. . . . .	3,06 €/m3

b.2) Uso industrial, comercial, Organismos Públicos y otros usos :

- Cuota única: . . . . . 1,46 €/m3.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A . d + B . q, \quad \text{siendo}$$

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm. de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes

A = 13,08 euros/mm

B = 109,09 euros/l/seg

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$Cc = 600 \cdot d - 4,500 \cdot (2 - P/t)$$

En la cual:

d= diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P= precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro solicitado, en el momento de la solicitud del mismo.

t= precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros "p" y "t":

P =0,72 euros/m3 consumido

t =0,30 euros/m3 consumido

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes:

Diámetro (d)	Cuota de contratación (C <sub>c</sub> ) (€)
13 mm	24,08
15 mm	32,82
20 mm	54,67
25 mm	76,52
30 mm	98,37
40 mm	142,07

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

$$FIANZA = d \cdot CS$$

En dónde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo d max = 50 mm.  
CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

4.4.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quintuplo de la que correspondiese con

carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre (m/m)	Fianza (€)
13	34,61
15	39,94
20	53,25
25	66,56
30	79,87
40	106,50

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### **Artículo 4 .- Devengo y Periodicidad de la facturación.**

1.- La tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer periodo se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.- La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulara expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

#### **ARTICULO 5°. BONIFICACIONES.-**

1ª.- A FAMILIAS NUMEROSAS Y UNIDADES DE CONVIVENCIA.-

- a) *Se establece una bonificación a las familias numerosas o aquellas unidades de convivencia que, sin formar familia numerosa, estén compuestas de cinco o más miembros, y así conste en el padrón de habitantes.*

*La referida bonificación consiste en que, en el recibo correspondiente al domicilio donde esté empadronada la familia numerosa o unidad de convivencia beneficiaria, los metros cúbicos de agua consumidos en el 4º bloque de uso doméstico se facturarán al precio del tercer bloque, con las tarifas vigentes en cada momento.*

- b) *La bonificación será otorgada por resolución de la Alcaldía, previa solicitud de los interesados, con aportación de los documentos demostrativos de su situación.*

2ª.- POR AVERÍAS EN EL INTERIOR.-

- a) *Cuando se produzca una avería en el interior de un domicilio o local de un suministro, los metros cúbicos que deban facturarse en el bloque 4º establecido en las tarifas, pasará a facturarse en el bloque 2º.*
- b) *La aplicación de esta bonificación se efectuará previa tramitación del expediente oportuno, a solicitud de parte interesada, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes que la Alcaldía considere pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables a la persona usuaria del servicio, y que no existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.*

*La bonificación será otorgada por resolución de la Alcaldía.*

<b>Disposición final</b>
--------------------------

*La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de Mayo de 2.016, entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva, y será de aplicación a partir del trimestre siguiente en que se haya producido la publicación referida, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

**3 - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

Por Secretaría-Intervención, previa autorización de la Presidencia se da cuenta de la hipótesis de ingresos, suministrada por la empresa SOMAJASA, por alcantarillado, en la que se contempla una situación de superávit para referido servicio; ello con las tarifas actuales de tal tasa.

No obstante, se considera conveniente introducir una cuota fija por abonado y modificar, a la baja, la cuota variable existente actualmente, manteniéndose, con las tarifas propuestas, 3,00 € de cuota fija, y 0,16 €/m3. de cuota variable, un superávit del servicio un poco superior al que resulta actualmente.

Visto el expediente que se tramita par la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO**, y

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción, propuesta de modificación de la Ordenanza citada.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios par la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 21 y 24.2 y 25 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presente en la sesión, ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5º de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO**, que pasaría a tener el siguiente contenido:

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

*1.- DERECHOS DE ACOMETIDA.*

*Por cada acometida que se realice a la red general de*

alcantarillado se abonará, por una sola vez, la cantidad de 60,10 euros.

2.- *SERVICIO DE EVACUACION.*

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado estará compuesta de:

a) Una cuota fija por abonado por importe de 3,00 € trimestre.

b) Una cuota variable, que se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, tomando como base los consumos totales de agua potable, por importe de 0,16 euros/m3 trimestre.

La tasa de evacuación se facturará con **periodicidad trimestral**.

2º.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincial" para que su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

6º.- La presente Ordenanza entrará en vigor al trimestre siguiente a aquel en que aparezca publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente en tanto no se modifique o se derogue expresamente.

**A N E X O I**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

### **Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2°.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

### **Artículo 3°.- Sujeto Pasivo**

1°.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a. Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b. En el caso de prestación de servicios recogidos en el Artículo 2, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2°.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4°.- Responsables**

1.- Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades

en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.-**

##### **1.- DERECHOS DE ACOMETIDA.**

*Por cada acometida que se realice a la red general de alcantarillado se abonará, por una sola vez, la cantidad de 60,10 euros.*

##### **2.- SERVICIO DE EVACUACION.**

*La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado estará compuesta de:*

*a) Una cuota fija por abonado por importe de 3,00 € trimestre.*

*b) Una cuota variable, que se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, tomando como base los consumos totales de agua potable por importe de 0,16 euros/m3 trimestre.*

*La tasa de evacuación se facturará con **periodicidad trimestral.***

#### **Artículo 6º.- Devengo**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

I. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

II. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa

aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### **Artículo 7º.- Declaración, liquidación en ingreso**

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

#### **Artículo 8º.- Recaudación**

Es competencia de la Entidad Gestora del servicio municipal de alcantarillado la recaudación, gestión y administración de las Tasas objeto de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al trimestre siguiente a aquel en que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

#### **4 - PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS**

Visto el expediente que se tramita por la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS; dada cuenta, por el Sr. Alcalde, de que la tasa, actualmente, no está equilibrada, pese a que la última modificación de las tarifas data del año 2014, siendo su explotación deficitaria para este Ayuntamiento, resultando, para el pasado ejercicio, un déficit del servicio de, 11.961,61 euros, calculado sobre datos estimados en función de los cobros-pagos previstos en el pasado ejercicio, y

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción, propuesta de modificación de la Ordenanza citada, consistiendo aquélla en el incremento de las tarifas actuales, tal y como se detalla en el estudio económico aportado, al objeto de equilibrar la prestación del servicio referido, puesto que con las tarifas actuales el déficit del servicio sería mucho más grande que el del presente ejercicio.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por cinco votos a favor, de los miembros del Grupo del P.P., y dos votos en contra, del Grupo del PSOE-A, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

1º.- Aprobar, inicialmente, la modificación del artículo 6º de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, añadiendo un nuevo concepto sujeto a la tasa, que pasaría a tener el siguiente contenido:

**ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA. -**

1.- La cuota tributaria consiste en una cantidad fija por unidad de local, según el siguiente detalle o tarifas:

<b>C O N C E P T O</b>	<b>E U R O S</b>
<i>Por vivienda en general</i>	<i>114,32</i>
<i>Por cada local industrial o mercantil, o despacho de profesionales, bares, cafeterías y establecimientos similares</i>	<i>114,32</i>
<i>Hoteles, pensiones, fondas, etc.</i>	<i>114,32</i>
<i>Las viviendas familiares que no estén ocupadas permanentemente, sino sólo en periodos estacionales, como vacaciones, campañas de recolección, etc., siempre que no utilicen el servicio durante más de cuatro meses/año</i>	<i>28,58</i>
<i>Las cocheras que constituyan una edificación independiente de la vivienda familiar, tengan o no suministro contratado de agua potable y/o alcantarillado</i>	<i>28,58</i>

*Las anteriores tarifas se devengarán por trimestres vencidos y por importe de la cuarta parte de las mismas.*

2.- Esta modificación surtirá efectos al trimestre siguiente a aquel en que haya sido publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

2°.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3°.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4°.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincial" para que su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5°.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

## **ANEXO I**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS.**

#### **Artículo 1°.-Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de Basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

#### **Artículo 2°.-Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, locales, etc.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y

residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

**Artículo 3º.-Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales en que se preste el servicio, ya sea o no a título de propietario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º.-Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/88, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

**ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA. -**

1.- La cuota tributaria consiste en una cantidad fija por unidad de local, según el siguiente detalle o tarifas:

<b>C O N C E P T O</b>	<b>E U R O S</b>
<i>Por vivienda en general</i>	114,32
<i>Por cada local industrial o mercantil, o despacho de profesionales, bares, cafeterías y establecimientos similares</i>	114,32
<i>Hoteles, pensiones, fondas, etc.</i>	114,32
<i>Las viviendas familiares que no estén ocupadas permanentemente, sino sólo en periodos estacionales, como vacaciones, campañas de recolección, etc., siempre que no utilicen el servicio durante más de cuatro meses/año</i>	28,58

Las cocheras que constituyan una edificación independiente de la vivienda familiar, tengan o no suministro contratado de agua potable y/o alcantarillado	28,58
--	-------

Las anteriores tarifas se devengarán por trimestres vencidos y por importe de la cuarta parte de las mismas.

2.- Esta modificación surtirá efectos al trimestre siguiente a aquel en que haya sido publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Artículo 7º.-Devengo de la tasa.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibos derivados de la matrícula.

#### **Artículo 8º.-Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 9º.-Vigencia.**

La presente ordenanza surtirá efectos una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde, expresamente, su modificación o derogación.

### **APROBACIÓN**

Esta ordenanza, que consta de 9 artículos, ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de Mayo de 2.016.

### **5 - PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CONDADO, SEGURA Y LAS VILLAS**

Por el Sr. Alcalde-Presidente se viene a formular la siguiente propuesta de ACUERDO:

Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos Condado, Segura y Las Villas de fecha 16 de noviembre de 2015, cuyo texto es el que sigue:

#### **“8. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO, SI PROCEDE**

**El Sr. Presidente somete a la Junta General la propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio de fecha 11 de noviembre de 2015, cuyo contenido es el siguiente:**

*“Con objeto de garantizar la prestación integral del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y otros de naturaleza análoga, la Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Beas de Segura, Benatae, Castellar, Chiclana de Segura, Génave, Hornos, Iznatoraf, La Puerta de Segura, Montizón, Navas de San Juan, Orcera, Puente Génave, Santisteban del Puerto, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela del Guadalimar, Torres de Albánchez, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo y Villarrodrigo, constituyeron un Consorcio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 110 del Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y, artículos 15 y 16 de la Ley 11/1.987, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, reguladora de las relaciones con las Diputaciones de su territorio.*

*Con posterioridad a su constitución se integraron en el mismo los Ayuntamientos de Arroyo del Ojanco y Santiago Pontones.*

*La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local incorpora a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, una nueva Disposición Adicional, la Vigésima, denominada “Régimen jurídico de los consorcios”, estableciendo, a su vez, la Disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que los consorcios que estuvieran ya creados en el momento de la entrada en vigor de dicha Ley deben adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde su entrada en vigor.*

*De conformidad con la referida Disposición Vigésima, los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estarán adscritos, así como su régimen orgánico, funcional y financiero. La adscripción se realizará de acuerdo unos determinados criterios de prioridad, quedando adscrito el Consorcio, en primer lugar, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración pública que disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.*

*Así mismo los Consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de*

control de la Diputación. El Consorcio formará parte de los presupuestos y deberá incluirse en la cuenta general de la entidad de adscripción.

En el contexto actual y, considerando las encomiendas de gestión vigentes, realizadas por los Ayuntamientos consorciados a la Diputación Provincial, así como la prestación integral de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos por el ente instrumental constituido al efecto por la Diputación Provincial para esa finalidad, se hace necesario modificar el texto de los Estatutos a fin de adscribir el Consorcio a la Diputación Provincial, residiendo, en consecuencia, en el ente provincial la potestad para adoptar cuantos actos administrativos sean necesarios, tanto como consecuencia de las encomiendas vigentes, como del sometimiento del Consorcio al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Diputación, al quedar adscrito, en su caso, el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos Condado, Segura y las Villas al ente provincial.

A tal efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 82 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y 8.3 A) a) y 18 de los Estatutos del Consorcio, se propone a la Junta General del Consorcio que adopte acuerdo de modificación de Estatutos y se proponga a las Entidades locales consorciadas que adopten Acuerdo de modificación de los Vigentes Estatutos, cuyo texto ha sido sometido a los informes de la Sra. Secretaria y de la Sra. Interventora del Consorcio, para adaptarlos a lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local.

Por todo ello, y por cuanto antecede, se propone a la Junta General del Consorcio la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la modificación de los Estatutos del “Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos Condado, Segura y las Villas”, que afectaría a los artículos que a continuación se relacionan, en los términos a continuación referidos, quedando su redacción como sigue:

### **Artículo I.- CONSTITUCIÓN**

1.- La Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Arroyo del Ojanco, Beas de Segura, Benatae, Castellar, Chiclana de Segura, Génave, Hornos, Iznatoraf, La Puerta de Segura, Montizón, Navas de San Juan, Orcera, Puente Génave, Santisteban del Puerto, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela del Guadalimar, Torres de Albanchez, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo y Villarrodrigo, constituyen un consorcio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE. del día 3), 110 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (BOE. de los días 22 Y 23) y artículos 15 y 16 de la ley 11/87, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, reguladora de las relaciones con las Diputaciones de su territorio (BOJA. del día 30).

2.- Podrán adherirse al Consorcio, con efectos de 11 del año siguiente al de la solicitud, previo acuerdo plenario sobre ello y aprobación de los Estatutos, aquellos Municipios de la Provincia de Jaén, adyacentes a los consorciados, que así lo interesen, asumiendo la titularidad de los derechos y obligaciones que a sus miembros se atribuyen en los mismos. Dicha adhesión habrá de ser aceptada, expresamente, por la Junta General del Consorcio.

3.- El Consorcio queda adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, de

acuerdo con la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. núm. 312, de 30 de diciembre de 2013).

### **Artículo VII.- DESIGNACIÓN.**

A) Órganos de Gobierno.

.....

#### **3. La Junta General.**

Estará constituida por:

- III. El Presidente del Consorcio.
- IV. Los Vicepresidentes.
- V. Tres Diputados Provinciales.
- VI. El Alcalde o Concejal en quien delegue, de cada Ayuntamiento consorciado.
- VII. Los Concejales que resulten elegidos en los Plenos de cada Ayuntamiento consorciado, en número de un miembro por cada diez mil habitantes o fracción del respectivo municipio.

**SEGUNDO:** Someter a información pública el presente acuerdo por plazo de un mes mediante la publicación en los tablones de edictos de cada uno de los entes consorciados, así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. En el caso de que se presenten observaciones, sugerencias y alegaciones, la Junta General del Consorcio aprobará definitivamente la propuesta de modificación, que se remitirá, junto con todo lo actuado, a los diferentes Entes Consorciados para su aprobación, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de los distintos plenos, quienes remitirán sus correspondientes acuerdos a la Junta General del Consorcio que lo ratificará en un acto único.

**TERCERO:** Remitir el acuerdo, una vez aprobado definitivamente, al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y comunicar a la Consejería competente sobre régimen local para su registro.

**CUARTO:** Facultar al Sr. Presidente-Delegado del Consorcio, tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones sean precisas para el mejor desarrollo de este acuerdo”.

**Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por mayoría absoluta con el voto a favor de todos los Señores y las Señoras asistentes a la Junta General”.**

**CONSIDERANDO** que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 32 de fecha 17 de febrero de 2016 se publicó el Edicto de la Aprobación inicial de la Modificación de los Estatutos del Consorcio y que durante el plazo de treinta días hábiles ha permanecido expuesto al público en el Área de Servicios Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, sede del Consorcio, y en los Tablones de Anuncios de todos los Ayuntamientos consorciados sin que durante el mismo, se haya presentado reclamación alguna.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 74 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos Condado, Segura y Las Villas de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio en sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de noviembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para efectuar los trámites oportunos, en las distintas Administraciones Públicas para la modificación de los Estatutos del Consorcio.

**TERCERO.-** Dar traslado de este Acuerdo al Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos Condado, Segura y Las Villas.

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Examinado suficientemente el asunto, por unanimidad de siete miembros de la Corporación, de los nueve que la integran, presentes en la sesión, que suponen mayoría absoluta legal, es aprobada la propuesta de la Alcaldía en sus propios términos.

#### **6 - DAR CUENTA DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE FECHA 11-03-2016, SOBE IMPOSIBILIDAD DE QUE LAS FUNCIONES DE TESORERÍA Y RECAUDACIÓN SEAN DESEMPEÑADAS POR FUNCIONARIO DE A.L. CON H.N.**

Previa orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se da cuenta de Resolución de la Alcaldía, de fecha 11-03-2016, relativa nombramiento de Tesorero de este Ayuntamiento, conforme se deduce de lo determinado en la Ley 18/2015, de 9 de julio, que modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre; y conforme a lo determinado en el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre; habiéndose modificado, tras la entrada en vigor de dichas normas, el régimen del desempeño de las funciones de Tesorería Municipal que, en adelante, no pueden ser atribuidas a un concejal de la Corporación.

Referida Resolución es del siguiente tenor literal:

### **"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

*Vista la necesidad de proceder al nombramiento de funcionario*

*Tesorero en el Ayuntamiento de Montizón.*

*Visto el informe del Servicio de Personal en el que queda acreditada la imposibilidad de cobertura del puesto de tesorero por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.*

*Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,*

### **RESUELVO**

**PRIMERO.** *Acreditar la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

**SEGUNDO.** *Dar cuenta al Pleno de la imposibilidad de cobertura del puesto de tesorero por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional para desempeñar el puesto de Tesorero en el Ayuntamiento de Montizón.*

**TERCERO.** *Solicitar a la Diputación Provincial la designación de funcionario de carrera provincial para que ocupe el puesto de Tesorero de este Ayuntamiento.*

**CUARTO.** *Remitir el Acuerdo a la Diputación Provincial, a los efectos oportunos.*

*Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Valentín Merenciano García, en Montizón, a 11 de Marzo de 2016; de lo que, como Secretario, doy fe.*

*Ante mí,  
El Secretario,*

*El Alcalde,*

*Fdo. Benito Garzón Jiménez*

*Fdo. Valentín Merenciano García”*

*La Corporación toma cuenta de la anterior Resolución y la ratifica en sus propios términos.*

*Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en MONTIZÓN, a las 20:20 del día 19 de MAYO de 2016 , extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.*

<b>Vº Bº EL ALCALDE</b>	<b>EL SECRETARIO</b>
<b>Fdo. Valentín Merenciano García</b>	<b>Fdo. Benito Garzón Jiménez</b>

**DILIGENCIA:** La pongo yo para hacer constar, que el Acta del Pleno de fecha 19 de MAYO de 2016, ocupa 26 páginas del modelo autorizado por la Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación.

**El Secretario**